

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.752 · 2001

LEY 12.752

Boletín Oficial, 5 de octubre de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.752

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Art. 86 de

la Ley

10.397, Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires y sus modificatorias (T.O. Resolución 173/99 del Ministerio de Economía) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Exenciones:

Artículo 86 - Salvo disposición legal en contrario, las exenciones de gravámenes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos por la ley y conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia.

La reglamentación determinará en cada caso cuáles sujetos se encuentran alcanzados por el deber de tramitar el acto declarativo del beneficio o de denunciar su situación mediante declaración tributaria pertinente".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.752. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).